### PROVINCIA DEL CHACO PODER EJECUTIVO

## RESISTENCIA, 12 ABR 2017

VISTO:

La actuación simple Nº E2-2017-4651/A y la Ley N° 6431; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 6431 tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, asegurando el derecho de toda persona de solicitar y recibir información, de conformidad con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno, promoviendo la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública;

Que el mencionado derecho es un requisito para la participación que permite controlar la actividad de los órganos del Estado, optimizar la eficacia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de la sociedad en su conjunto al brindarle la posibilidad de conocer los contenidos de las decisiones que se ejecutan para ayudar a definir y sostener los propósitos para una mejor comunidad;

Que esta administración posee como objetivo primordial fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, con la certeza de que esta alianza resulta ser indispensable para concretar las reformas institucionales necesarias para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficaz;

Que con el objeto de asegurar la aplicación de la referida Ley, es conveniente dictar las disposiciones reglamentarias pertinentes que desarrollen la forma de hacer efectivo el derecho de toda persona de tener acceso a la información pública y demás aspectos en los que la Ley remite a un desarrollo reglamentario;

Que ha intervenido en el presente trámite, la Asesoría General de

Gobierno;

Que por lo expuesto, resulta necesario el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO DECRETA:

**Artículo 1°:** Apruébese la reglamentación de la Ley N° 6431, la que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO Nº

ing. OSCAR DOMINGO PEPPO Obernador Provincia del Chaco

S FOTOCOPIA FIEL DEL OPIGNAL

Prof. Ramona Beatrix Rollriguez alc Doción. Contralor y Normalización Subsecretaría Legal y Técnica

#### ANEXO AL DECRETO Nº

Artículo 1°: Sin reglamentar.

Artículo 2°: Cada Ministro/a, Secretario/a o la máxima autoridad de los organismos aludidos en el Artículo 1º de la Ley 6431, designará un/a agente perteneciente a su área, quien actuará como enlace entre su dependencia y la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio del desempeño de sus tareas normales y habituales.

El texto de los carteles que se exhiban en las oficinas de atención al público mencionadas en el Artículo 2º de la Ley, debe estar impreso en la fuente tipográfica Arial, tamaño 17. El encabezado del cartel, determinado por el segundo párrafo del mencionado Artículo, deberá ser impreso en color rojo y resaltado en negrita, fuente Arial, tamaño 42, centrado.

Artículo 3°: Sin regiamentar.

Artículo 4°: Sin reglamentar.

Artículo 5°: Toda persona física o jurídica, pública o privada tiene derecho a solicitar el acceso, a la información. La solicitud de información deberá efectivizarse ante la dependencia oficial de los organismos estatales respectivos en el horario de 07:00 a 12.00 horas en días hábiles. Para el caso de una persona física el requerimiento de información deberá ser estrictamente personal, debiendo el solicitante acreditar su identificación con la documentación respectiva. Si la información es requerida por una persona jurídica, el solicitante deberá acreditar su identidad personal y acompañar copia del instrumento legal correspondiente que certifica su representación.

En el caso de que la solicitud de información sea realizada a través de correo electrónico, la identidad del solicitante deberá acreditarse adjuntando a la solicitud foto del DNI u otro documento que acredite identidad, o bien copia escaneada del mismo.

Cuando la solicitud de información sea realizada a través de correo electrónico, el plazo previsto por el Artículo 4°, comenzará a correr a partir de la fecha en la que se envía si fuere día hábil, caso contrario, desde el día hábil inmediato posterior al envío de la solicitud.

Artículo 6°: Sin reglamentar.

Artículo 7°: Sin reglamentar.

Artículo 8°: Sin reglamentar.

Artículo 9°: Sin reglamentar.

Artículo 10: Los sujetos obligados deben brindar la información solicitada en forma completa. Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del Artículo 9° de la Ley N° 6431, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodrighez alc Decion. Contrator y Normalisación

Subsecretaría Legal y Técnica

Ministro de Gobierno, Judicia y Relación-con la Comunidad Ing. OSCAR DOMINGO PEPPO

Gobernador Provincia del Chaco Artículo 11: La información solicitada deberá ser suministrada en soporte digital y a través de medios digitales siempre que sea posible.

El acceso público a la información es gratuito, en tanto no se requiera su reproducción. En el supuesto de que la información sea requerida en soporte papel, copia simple, o soporte magnético, los costos de reproducción estarán a cargo del requirente y deberán ser abonados en forma previa a su producción. Facúltase a la autoridad de aplicación a actualizar los aranceles a percibir en tal concepto, los cuales deberán ser acordes al valor de mercado.

**Artículo 12:** La Autoridad de Aplicación de la Ley que se reglamenta dictará todas aquellas disposiciones reglamentarias y procedimentales complementarias que resulten necesarias para optimizar el correcto cumplimiento de la Ley N° 6431.

Artículo 13°: Sin reglamentar.

Sr. JUAN JOSÉ BERGA Ministro de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad ES FOTOCOPIA FIEL DEL GRIGMAL

Prof. Ramena Beatriz Roarifuez a/c Deción. Contralor y Normatización Subsecretaría Legal y Técnica